

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00173-00

AUTO #1446

Santiago de Cali, Junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

1.-Es del caso indicar al peticionario qué en acatamiento de los principios de celeridad procesal, imparcialidad e igualdad de las partes en el proceso, las peticiones deben ser canalizadas a través de memoriales dirigidos al proceso, para resolverlas mediante providencias escritas o verbales en audiencia, debidamente notificadas a las partes. El procedimiento civil vigente no prevé entrevistas personales con el juez.

2. De otra parte las intervenciones deben ser realizadas a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ